

Boletín Oficial



BOLETIN OFICIAL
Sr. D. Germán Millán Petit,
Diputado provincial.
Arroyo del Puerco

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 81 Martes 23 de Mayo AÑO DE 1905

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**.
En esta Capital, **2.50 pesetas** al mes.—Fuera de la Capital, **3 pesetas**, francos de porte.—Número suelto, **50 céntimos** de peseta.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1899 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue per las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que os rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SERAFIN RODAS**, Portal Llano, número 41.
No se admiten **documentos** que no vengan firmados por el **señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Mayo de 1905.)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CÁCERES

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR NÚM. 8

Debiendo continuar la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Hervás, comenzando por efectuarse dicha operación en Hervás, en la Oficina de contrastación que al efecto se establecerá en dicha cabeza de partido, durante el día 25 del corriente mes.

La contrastación se hará con sujeción a las prescripciones todas de la circular número 31, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 23 de Diciembre del pasado año.

Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial, recorriendo el Ingeniero Fiel-Contraste ó su Ayu-

dante D. Eusebio Rodríguez Bañales, los pueblos que forman el mismo.

Tan luego como los Alcaldes reciban esta circular, procederán a darle, así como también a la circular número 31 antes citada, la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas, las personas que vienen por la Ley obligadas á su cumplimiento.

Cáceres 22 Mayo de 1905.
—El Gobernador, LEOPOLDO ALONSO GARCÍA.

SECRETARÍA

Según me participa el Alcalde de Malpartida de Plasencia, se halla depositada en poder del vecino de dicho pueblo Jorge Martín Blanco, la caballería que á continuación se reseña, por habérsela encontrado extraviada y sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Abril último; advirtiéndole, que en caso de no presentarse el dueño á recogerla en el plazo señalado por el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde está el animal depositado.

Cáceres 22 de Mayo de 1905.
—El Gobernador, LEOPOLDO ALONSO GARCÍA.

Señas del semoviente

Una jaca negra, cerrada, de seis cuartas, con pelos blancos en las cuatro extremidades,

abundando más en el pie derecho, con lunares blancos en ambos costillares, en el espinazo y cuello y cicatrices de heridas en los mismos, herrada de los cuatro pies.

Presidencia y ordenación de pagos

DE LA

DIPUTACIÓN PROVINCIAL de Cáceres

CIRCULAR

Hallándose en descubierto con las arcas provinciales los Ayuntamientos de esta provincia que se detallan á continuación, por cuotas de contingente provincial, por lo concerniente al año de 1904, primer trimestre de 1905 y la parte convenida para la extinción de atrasos, pongo en conocimiento de los mismos que transcurridos que sean ocho días desde la publicación de la presente, expediré comisión de apremio contra aquellos Ayuntamientos que no hayan solventado sus descubiertos.

Cáceres 20 de Mayo 1905.
—El Presidente, Miguel Fernández Lancho.

Relación de los Ayuntamientos que se citan en la circular que antecede.

- Estorninos
- Villa del Rey
- Zarza la Mayor
- Calzadilla
- Campo (villa)
- Casas de Don Gómez
- Morcillo
- Quesqueza
- Riclobos
- Hinojal
- Abertura
- Cabezo
- Casar de Palomero
- Cerezó

Garganta de Béjar

- Granja
- Jarilla
- Marchagáz
- Mohedas
- Pinofrancuado
- Acebo
- Eljas
- Santibáñez el Alto
- Villas-Buenas
- Collado
- Garganta la Olla
- Robledillo de la Vera
- Valverde de la Vera
- Albalá
- Almoharín
- Arroyomolinos de Montánchez
- Valdemorales
- Herreruela
- Salorino
- Berrocalejo
- Millanes
- Navalvillar de Ibor
- Peraleda de San Román
- Arroyomolinos de la Vera
- Miravel
- Navacóncejo
- Robledillo de Trujillo
- Santa Cruz de la Sierra
- Villamesías

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Cáceres

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 29 de Abril de 1905.

Reunidos á la hora de las dieciséis y dieciséis minutos bajo la presidencia del Sr. D. Juan Calixto Lozano García, dándose principio á la sesión con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

El Sr. Sánchez Breña pidió que se cumpliera el artículo 33 del Reglamento en cuanto se refiere á determinar las horas de duración de las sesiones, el cual se viene infringiendo en todas las celebradas. Acto seguido se dió lectura de una proposición suscrita por los señores Millán, González Borreguero y Gómez Lozano, pidiendo que mientras no se constituyera definitivamente la Corporación no se discutieran otros asuntos que los directamente relacionados con las actas, por ser

lo contrario opuesto á la Ley y atentatorio á las facultades del Presidente.

El Sr. Millán hizo uso de la palabra para apoyarla, manifestándose conforme en el fondo con lo propuesto por el Sr. Sánchez Breña, deseando que cesaran las diferencias que hacían infecunda la labor de la Corporación.

El Sr. González Borreguero dijo que aunque firmante de la proposición que se había dado lectura, reconocía que de ella no debiera tratarse por oponerse á lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento; dando lectura del artículo 20 para determinar las facultades del Presidente, dijo que el artículo 33 citado por el Sr. Sánchez Breña sólo era aplicable á las sesiones de la Diputación después que ésta estuviese definitivamente constituida.

El Sr. Presidente manifestó que la Diputación no podía ocuparse en la actualidad de otros asuntos más que de los que tuvieran relación con las actas de elección.

El Sr. Sánchez Breña manifestó su conformidad con la proposición de que se había dado lectura, rogando á sus amigos que la votaran.

El Sr. Presidente insistió en su manifestación de que mientras la Diputación no esté constituida definitivamente no puede ocuparse más que de las actas de elección de sus individuos.

Acto continuo se dió lectura de una proposición suscrita por los señores Sánchez Breña, Rosado y Díaz pidiendo á la Diputación acordara que la duración de las sesiones sea de cuatro horas y que la de hoy no pueda suspenderse hasta que quede constituida definitivamente.

El Sr. Sánchez Breña la apoyó, manifestándose conforme con lo dicho por el Sr. González Borreguero acerca del artículo 9.º del Reglamento, pero insistiendo en que desde la primera sesión debe fijarse la duración de éstas, pidiendo que se tomara en consideración y se votara la proposición antes de que la sesión se suspendiera.

El Sr. Presidente dió por terminado el asunto, en cuyo momento el Sr. Sánchez Breña dijo que protestaba de la conducta seguida por aquél, á cuya protesta se adhirió el Sr. Enríquez y otros varios señores Diputados.

Se dió lectura de los siguientes dictámenes, que fueron aprobados sin discusión:

“La Comisión permanente de actas ha examinado con el mayor detenimiento la de D. Salustiano Rodríguez del Castillo, Diputado provincial electo por el Distrito de Coria-Garrovillas, y no conteniendo protesta alguna, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva aprobarla y admitir como Diputado provincial al expresado señor por el Distrito dicho.

La Diputación, no obstante, resolverá lo que estime más procedente.

Palacio provincial á 24 de Abril de 1905.—Maximiliano Gómez Lozano.—Agapito Monforte.—Gonzalo González Borreguero.—Benito Lozano.—Miguel Fernández Lancho.”

“La Comisión permanente de actas se ha hecho cargo con el mayor detenimiento de la de D. Juan Alonso Pardavé, Diputado provincial electo por el Distrito de Coria-Garrovillas, y no conteniendo protesta alguna, entiende procedente el que la Diputación apruebe aquélla y admitir como Diputado provincial á dicho señor por el mencionado Distrito.

La Diputación no obstante, resolverá lo que estime más oportuno.

Palacio provincial 24 de Abril de 1905.—Maximiliano Gómez Lozano.—Agapito Monforte.—Gonzalo González Borreguero.—Benito Lozano.—Miguel Fernández Lancho.”

Y anunciándose por el Sr. Presidente que la sesión del lunes se verificará á la hora de las veintidós, levantó ésta á las diez y siete y cuarenta y cinco minutos.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Registros fiscales de edificios y solares

CIRCULAR

Dispuesto por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en su circular fecha 13 de Marzo último, en armonía con la Real orden fecha 20 de Enero del corriente año, la forma en que han de realizarse los trabajos para la formación de los Registros fiscales de edificios y solares en aquellos pueblos de la provincia que aún no los tienen aprobados, esta Administración con fecha 17 de citado Marzo publicó una circular conteniendo varias disposiciones para el más acertado cumplimiento de aquellos preceptos legales, cuya publicación tuvo efecto en el número 45 del “Boletín Oficial,” de la provincia, correspondiente al día 21 del repetido mes de Marzo y que fué recordada en el número 53 del mencionado periódico oficial.

Próximo á terminarse el presente mes, me creo obligado á recordar á las Corporaciones interesadas, la prevención cuarta de la primera de dichas circulares de esta Administración, por lo que se advierte á las mismas, que con el fin de que la Dirección general pueda apreciar los adelantos y situación de los trabajos que se realicen, deberán aquéllas remitir mensualmente y por duplicado á esta Oficina un estado que se ajuste al modelo número 6 de los que al efecto se les remitieron.

Espero que con este recordatorio todos los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de que se trata, evitarán las multas y nombramiento de comisionados á que habria necesidad de apelar, de no haberse recibido mencionados documentos, dentro de los tres primeros días del mes de Junio venidero.

Cáceres 20 Mayo de 1905.—El Administrador de Ha-

cienda, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Luis S. Echaluze.

En la *Gaceta de Madrid*, número 140, correspondiente al día 20 de Mayo de 1905, se halla inserto lo siguiente:

“MINISTERIO

DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilm. Sr.: Declarada oficial por Real orden de 19 de Abril último, publicada en la GACETA de 26 de los mismos, la Exposición escolar que ha de celebrarse en Bilbao durante el venidero mes de Agosto; y

Accediendo á los deseos manifestados por el Ayuntamiento de aquella villa;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por los Rectores de las Universidades, los Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública y los Inspectores de primera enseñanza se recomiende á los Maestros de las Escuelas públicas la conveniencia de que acudan á la Exposición referida para dar á conocer el estado de la instrucción primaria en España y de comparar los procedimientos de enseñanza, enviando los programas, libros de texto, material fijo y móvil y demás objetos que crean oportunos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1905.—CORTEZO.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.”

REGLAMENTO

DE LA

POLICIA GUBERNATIVA

(Continuación)

Sección sexta

SERVICIO ORDINARIO

Art. 47. El servicio ordinario se prestará por la fuerza de Seguridad, distribuida convenientemente en parejas, en las prevenciones y en los puestos fijos.

Art. 48. Las parejas tendrán asignadas sus demarcaciones, que recorrerán continua y activamente, procurando enterarse de cuanto venga al servicio y cumpliendo con el mayor celo sus obligaciones.

Art. 49. Las parejas se relevarán en las horas señaladas por los Jefes, en forma que no se interrumpa el servicio.

Art. 50. Los guardias que forman cada pareja irán siempre separados el uno del otro, á la distancia conveniente, á fin de ejercer mejor la vigilancia y auxiliarse mutuamente.

Art. 51. Cuando alguno de los guardias se detenga para contestar á los transeúntes, prestar algún servicio ó con cualquier otro motivo, se detendrá también el compañero, á los fines del artículo anterior.

Art. 52. Las parejas no podrán sentarse ni salir de su demarcación, á no ser en los casos que se halle prevenido ó en cumplimiento á las

órdenes de sus Jefes, quienes serán responsables cuando lo dispongan sin motivo justificado.

Art. 53. En los casos en que alguna pareja necesite el auxilio de otras, harán la señal convenida al efecto, debiendo acudir inmediatamente las que oigan dicha señal, así como también los Jefes, Oficiales y guardias que, aun cuando no se encuentren de servicio ó no lo presten en el mismo distrito, tengan noticia de haberse dado aquélla.

Art. 54. Podrán también reclamar la ayuda de cualquiera fuerza armada ó de los agentes de la Autoridad, si la urgencia del caso y la necesidad del servicio no diere lugar á que puedan prestárselo los individuos del Cuerpo.

Art. 55. El encargado de pareja llevará un cuaderno diario en el cual firmarán los guardias el empezar su servicio, con expresión de la hora, se anotarán sucintamente los sucesos ocurridos durante aquél, y en que la pareja haya intervenido y el oficial de servicio de revista estampará su sello acreditando ésta.

Sección séptima

SERVICIOS EN LAS PREVENIONES Y PUESTOS FIJOS

Art. 56. En cada uno de los distritos de Madrid habrá una prevención para los servicios de Seguridad y Vigilancia, estableciendo en ellas una guardia de una pareja por lo menos.

Las prevenciones deberán hallarse siempre en piso bajo, con una de las habitaciones destinadas para oficina. En las provincias se establecerán en el edificio del Gobierno civil.

Art. 57. La prevención es el punto de partida de la acción de la Policía de Seguridad, siendo, por lo tanto, su objeto custodiar provisionalmente á los detenidos por cualquier causa, hasta ponerlos en libertad, trasladarlos á las cárceles ó entregarlos á las Autoridades competentes; conservar los efectos depositados, llevar los registros y documentación correspondientes atender á las necesidades del servicio, conforme éste lo requiera, y recibir las quejas, denuncias y reclamaciones de los particulares.

Art. 58. El servicio de prevención será permanente.

Art. 59. Las guardias de prevención responden del orden interior de ésta, de la seguridad de la misma y de la custodia de los detenidos y de los efectos depositados en ella.

Art. 60. De conformidad con lo prescrito en este reglamento, se llevará en las prevenciones un libro de detenidos, en el cual, tan luego como sea presentada cualquiera persona bajo tal concepto, se extenderá la partida correspondiente, que firmarán los guardias que hayan hecho la detención y el Jefe de la prevención, haciendo constar la filiación del detenido, la Autoridad que dispuso aquélla ó el particular que la solicitara, la hora en que se verificó y la de su entrega.

Art. 61. El Jefe de la prevención no pondrá en libertad á ningún detenido sin orden escrita de la Autoridad á cuya disposición se halle, ó del Inspector de Vigilancia que con arreglo á sus atribuciones, se hubiere hecho cargo del mismo, no pudiendo tampoco, sin dichas órdenes, entregarlo para su conducción á otro punto.

Art. 62. Cuando el detenido no lo hubiere sido en virtud de orden de alguna Autoridad, sino por individuos de los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia, será puesto por el

Jefe de la prevención á disposición del Jefe del distrito, quien firmará el oportuno recibo, correspondiendo á dicho Jefe acordar lo que proceda, siendo responsable de las infracciones, faltas ó contravenciones de las leyes y reglamentos que se cometieren desde que fué puesto á su disposición.

Art. 63. No pudiendo durar las detenciones más de veinticuatro horas sin ser puestos los individuos respectivos á disposición de la Autoridad judicial competente, al comenzar á correr las dos últimas pasará el Jefe de la prevención atento recuerdo escrito á la Autoridad ó Inspector á cuya disposición esté dicho individuo y dará conocimiento, en Madrid, al Jefe de Seguridad para los efectos oportunos.

Art. 64. En todas las prevenciones se llevará un parte diario de distribución de todo el personal, el cual firmará en él al comenzar el servicio y al terminarlo.

Art. 65. El personal afecto á las prevenciones será responsable de las detenciones que se hicieren infringiendo las leyes.

Sección octava

PIQUETES Y OTROS SERVICIOS

Art. 66. Siempre que por el Gobernador de la provincia se disponga, asistirá á toda función ó acto público un piquete del Cuerpo de Seguridad.

Art. 67. Es obligación ineludible de las fuerzas que constituyan los piquetes velar por el sostenimiento del orden, evitando cuanto pueda contribuir á perturbarlo.

Art. 68. No deberán recibir órdenes de los encargados de Cofradías, Hermandades, dueños de los establecimientos y directores de las funciones ni de ningún particular, los cuales solicitarán del Jefe de la fuerza el auxilio ó cooperación que crean conveniente.

Art. 69. Si en el edificio ó punto donde preste el servicio el piquete se produjere incendio, tuviere lugar algún siniestro ó se alterase el orden público, el Jefe reunirá la fuerza y adoptará las medidas convenientes, cumpliendo después las órdenes que reciba de las Autoridades.

Art. 70. Terminado el servicio, el Comandante del piquete dará parte al Jefe inmediato, quien lo transmitirá al del Cuerpo.

Art. 71. En la ejecución de los servicios no previstos en este reglamento, se ajustarán los funcionarios del Cuerpo de Seguridad á las órdenes que dicte el Gobernador civil y les comunicare el Jefe de aquél.

Sección novena

DE LAS FALTAS

Art. 72. Son faltas leves:

- 1.ª Usar palabras malsonantes ó indecorosas.
- 2.ª Tratar al público sin las debidas urbanidad y consideración.
- 3.ª Contraer deudas.
- 4.ª Fumar estando de servicio.
- 5.ª Entrar en cafés, tabernas, figones y otros sitios análogos, á no ser en funciones del cargo.
- 6.ª No tener aseo en su persona, presentarse con el vestuario incompleto ó en forma que amengüe su decoro personal.
- 7.ª No saludar á las Autoridades y á los Oficiales del Ejército, cuando lleven distintivo propio de su carácter y categoría.

(Concluirá)

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CACERES

RELACION de los registros mineros que habiendo cumplido los plazos legales que determinan los artículos 21 y 24 del Real decreto y Reglamento general para el régimen de la minería de 17 de Abril de 1903, han de ser demarcados previo reconocimiento del terreno en las fechas que á continuación se expresan, y que se publica en el "Boletín Oficial," con arreglo al artículo 31 de la vigente ley de Minas, para conocimiento de los interesados asistentes de esta capital, representantes, colindantes, opositoristas y del público en general.

| PERIODO | NOMBRE DE LA MINA | Número de expediente | Número de pertencencias | TÉRMINO MUNICIPAL | PARAJE | DUENOS | REPRESENTANTES | MINAS COLINDANTES |
|------------------------------------------|--------------------------------------|----------------------|-------------------------|-------------------|---------------------|--------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Del 22 del actual al 29 del mismo | Progreso | 5280 | 18 | Acabo | Sierra de Jálama | D. Manuel Vieira Rego, vecino de Payo (Salamanca) | No lo tiene | Se ignora |
| Del 24 del actual al 31 del mismo | Demasia á la mina Ascension n.º 5249 | 5274 | " | Idem | El mismo de la mina | D. Guillermo Pérez Santa María, vecino de Renedo de Piélagos | D. Francisco Carrillo | Ascension, Isabelita y Tres Amigos |
| Del 26 del actual al 3 del próximo Junio | Elija | 5284 | 24 | Idem | Monte chico | D. Vicente Vidaurraza y Zárraga, vecino de Deusto (Vizcaya) | D. Domingo Pulido Escan-dón, vecino de Cáceres | Se ignora |
| Del 31 del actual al 7 del próximo Junio | Rita | 5282 | 12 | Antimonio | Dehesa Aguijoneillo | D. Luis Alvarez de Estrada, vecino de Madrid | D. Felipe González, vecino de Cáceres | Se ignora |
| Del 3 del próximo Junio al 10 del mismo | Demasia á la mina San Pedro n.º 5225 | 5285 | " | Blenda | El mismo de la mina | Compañía de las minas metálicas de Extremadura | D. José Bigat, vecino de Fuente de Cantos | San Fernando n.º 4775, San Roque n.º 4776, San Pedro n.º 5225, Washington número 4872, Pilar n.º 4909 y Eduardo José, n.º 5270. |

Cáceres 20 de Mayo de 1905. El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

JUZGADOS

MADRID

Edicto

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del Distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurtos, contra Marcelino Ruiz Molina y Victor Barrera Tirado, se cita a un sujeto cuyo nombre se ignora, que el día cinco de Marzo último y a la llegada a Plasencia del tren cuatro en que viajaba, formuló reclamación por la falta de efectos de la maleta que había facturado en Talavera; para que comparezca en la sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de cinco a cincuenta pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid á trece de Mayo de mil novecientos cinco.—El Escribano, Pedro Martínez González.—Visto bueno, Molina.

CASTUERA

Don Enrique Castellano y Giménez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo, á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los efectos que se reseñan al final, que fueron robados en la tarde del día diez y seis de Abril próximo pasado, en el ferrocarril y en el recorrido de la Estación de Mérida á la de Almorochon, y en caso de ser habidos, sean puestos á mi disposición, así como la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castuera á diez y seis de Mayo de mil novecientos cinco.—Enrique Castellano.—Por su orden, Juan Miguel.

Efectos robados

Cuatro pares calzoncillos de color.
Uno id. punto inglés.
Una camisa blanca planchada.
Tres camisas color, flojas.
Dos calzoncillos blancos.
Seis pañuelos blancos.
Una camisa color, lana.
Dos camisetas, crudas, punto.
Un par de puños con pasadores.

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Anacleto Martínez Cuesta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de Eugenio Mateos Marcos, Adrián y Gregorio Mateos del Monte, de esta vecindad, se instruye información posesoria para inscribir á su nombre la posesión de la siguientes fincas sitas en esta villa y su término, en la proporción que á continuación se

expresa, y por defunción de José del Monte y Faustina Mateos.

A nombre de Eugenio Mateos Marcos

Primera. Una casa en calle de Arapiles, número dos, que linda por la derecha entrando, con José del Monte; izquierda, con Felipa del Monte, y espalda, con D. Vicente González.

Segunda. Una cuadra en calle de Pavia, número trece, que linda por derecha y espalda, con Petronila Sarró, y por la izquierda, con herederos de Andrés Moreno.

Tercera. Una viña al pago de las Plantas, de cabida de una hectárea, veintiocho áreas y sesenta centiáreas; linda al Saliente, con herederos de Santiago Nieto; Mediodía, con Manuel Sánchez; Poniente, con Francisco Marcos y Norte, con calleja pública.

Adquiridas dichas fincas de Faustina Mateos Rebato.

Cuarta. Una cuadra en la calle del Cid, número dos, linda por derecha, izquierda y espalda, con cuadra, callejón y casa de Eugenio Mateos; adquirida esta finca de Faustina Casas Juárez.

Quinta. Otra cuadra en calle de Lepanto, número uno, linda por derecha, izquierda y espalda, con cuadra y casa de Eugenio Mateos.

Sexta. Otra cuadra en dicha calle de Lepanto, número tres, y linda por la derecha, con Francisco del Monte; y por izquierda y espalda, con Eugenio Mateos; adquiridas ambas de Julián Villar Arroyo.

A nombre de Adrián Mateos del Monte

Séptima. Un huerto al Prado del Vínculo, ó Matagón, de cabida cinco áreas y treinta y seis centiáreas; linda por Saliente, con Felipe del Monte; Poniente, con herederos de José Gallego; Mediodía, con calleja pública, y Norte, con Juan Antonio Marcos Encabo.

A nombre de Adrián y de Gregorio Mateos, por mitad y proindiviso

Octava. Una cuadra en la calle de Arapiles, sin número; linda por derecha, con don Vicente González, y por izquierda y espalda, con Eugenio Mateos.

Novena. Una viña al pago de las Plantas, de cabida treinta y dos áreas y veinte centiáreas; linda por Saliente, con herederos de Mateo Nieto; Poniente, con Sebastián Pablos; Mediodía, con Sebastián Marcos, y Norte, con dehesa "Espadaña".

Décima. Una tierra á la Quebrada del Soche, de sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, y linda por Saliente y Mediodía, con Tomás González; Poniente, con Regato público, y Norte, con Felipa del Monte.

Undécima. Otra tierra al Tizonoso, de diez áreas y setenta y dos centiáreas, y linda por Saliente y Mediodía, camino público; Poniente, con Gerónimo Luengo, y Norte, con línea férrea de Madrid á Cáceres y Portugal; adquiridas todas ellas de José del Monte Ramos.

Y á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, se hace pública la pretensión, á instancia de las partes, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial", de la provincia de Cáceres, toda persona que crea tener derecho á las once fincas descritas, comparezca ante este Juzgado á exponer lo que estime oportuno advirtiendo

que, transcurrido dicho plazo, será desestimada cualquier reclamación que en contrario se hiciera.

Dado en Navalmoral de la Mata á diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco.—Anacleto Martínez Cuesta.—Por su orden, Antonio del Sol.

ALCALDÍAS

VALDASTILLAS

Anuncio

Para que la Junta pericial en su día pueda ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1906, se concede un plazo de veinte días, para que los contribuyentes en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus riquezas amillaradas; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas por justas que sean.

Valdastillas 18 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Ramón de la Calle.

LA CUMBRE

Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de la misma, que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial", de esta provincia, los documentos justificativos de propiedad, de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, pues pasado que sea no tendrán derecho á reclamar de agravio por las utilidades que de oficio se les hubieren consignado.

La Cumbre 17 de Mayo de 1905.—El Alcalde, José Redondo.

TORREMENGA

Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de este pueblo en su día proceda á la formación del apéndice al amillaramiento por rústica, que ha de servir de base al reparto de territorial del próximo año del 1906, se hace preciso que tanto los hacendados vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, las oportunas relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus riquezas, acompañadas de los documentos en que se acredite el pago de los derechos á la Hacienda ó la nota de hallarse exentos del impuesto.

Torremenga 14 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Francisco Ramos.

BOHONAL DE IBOR

Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial pueda en su día confeccionar el apéndice

al amillaramiento que ha de servir de base al reparto para el año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relaciones juradas, de las alteraciones de su riqueza, en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo indicado, no será admitida ninguna.

El plazo empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial", de la provincia.

Bohonal de Ibor 17 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Román Díaz.

CORIA

Exposición al público del apéndice al amillaramiento

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de ser base del reparto de territorial para 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el "Boletín Oficial", de la provincia, durante los cuales pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que puedan convenirle los contribuyentes á quienes afecte; pasado el cual, no se atenderá ninguna por justa que sea.

Coria 20 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Trifón Parra.

ANUNCIO

ADMINISTRACIÓN

del
EXCMO. SR. CONDE DE CANILLEROS

Se saca á pública subasta, que tendrá lugar el día veinte y cinco del corriente mes, el arrendamiento á pasto y labor de la dehesa "Mestajas", sita en la provincia de León, término de Navianos de la Vega.

El acto, que será por pujas á la llana, tendrá lugar simultáneamente en dicho pueblo, y en esta capital en el domicilio del Administrador general que suscribe, donde se halla expuesto el pliego de condiciones, con arreglo al cual se celebrará la subasta.

Cáceres primero de Mayo de mil novecientos cinco.—
JOSÉ ROSADO Y GIL.

CACERES

Tip. DE SUCESORES DE ALVAREZ

39, Portal Llano, 39